

# POR LOS PADRES

del Colegio de la Compañía de Iesus  
de la Ciudad de Huesca, sobre la elec-  
cion de Iuez Conseruador, hecha  
por el Padre Rector de  
dicho Colegio.

**D**EDICARSE si la Bula conservatoria, concedida por Pia Quinto, y desfachada por Gregorio XIII en fauor de la Compañía de Iesus está comprendida en la Constitucion de Gregorio XV en que reuocó, y derogo todas las conservatorias; y per consiguiente, si la elección que el Padre Antonio Medina, Rector del Colegio de la Compañía de Iesus de la Ciudad de Huesca ha hecho en la persona del Dotor Tomas de Vielsa Prior de Roda, es legitima y buena, sin que le obste la dicha Constitucion de Gregorio decimoquinto.

El Doctor Francisco Arpayon, como consta por vn memorial, o informacion en derecho, que hizo, y se imprimio en Madrid año 1631. in simili omniaco casu, de otra elección, o nominacion de Iuez Conseruador, que hize otro Padre Rector de vn Colegio de la Compañía de Iesus en esta Corona de Aragon, y está dicho memorial en poder del Padre Domingo Langa, Rector del Colegio de la misma Compañía de Iesus de Zaragoza, responde que dicha elección es buena y legitima. Lo primero, porque al Padre Rector del Colegio de Huesca, conforme el instituto de la Compañía, le toca la defensa y constitucion de los bienes y hacienda del dicho su Colegio, para cuyo efecto en fuerça de los Indultos Apostolicos le pudo elegir.

Lo otro, porque el dicho Dotor Tomas de Vielsa tiene la calidad necessaria segun el derecho comun.

Y si bien le falta la de Iuez Synodal; la qual se requiere por la Constitucion del Sumo Pontifice Gregorio XV. Pero sin embargo della fue, y es la elección legitima y valida, por las razones siguientes.

A. Prime.

Primera que la Bula Conseruatoria, concedida a la Compañía de Iesús por el Pontifice Grégorio XIII. que comienza: *Agquam repudiamus*, no ha sido derogada por la de Gregorio XV. posterior, porque tiene una cláusula extraordinaria, y exuberante que lo impide, que es del texto siguiente:

*Per quodcumque Derogationes Motu proprio, & ex certa scientia, ac de Apostolica potestatis plenitudine concessas, & factas, ac faciendas, & concedendas, nullatenus derogatum conferetur, aut derogari posset, nisi tenor eorumdem tunc desuper confiendarum litterarum de verbo ad verbum, nihil penitus omisso, foret in illis insertus, & derogatio pro tempore facta huiusmodi, per triunas distinctas litteras eundem tenorem continentis, tribus similiter distinctis vicibus eidem Societati intimata, & insinuata foret, & quod aliter eorumdem litterarum tunc desuper confiendarum pro tempore facta derrogationes nemini suffragarentur.*

De la qual resulta, que esta Bula no pudo ser derogada por las clausulas derogatorias de la Bula de Gregorio XV.

Porque si bien leemos las siguientes: *Etiam si pro illorum sufficienti derrogatione de illis eorumq; tenoribus & formis, specialis & individua, ac de verbo ad verbum; non autem per clausulas generales idem importantes mentio, seu quaevis alia expressio habenda, aut aliqua alia exquisita forma seruanda esset tenoris huiusmodi, ac si de verbo ad verbum nihil penitus omisso i & forma in illis tradita inserti forent, &c.* con las cuales quedara derogada la dicha Bula, ex abb. Craue. Silv. Menoch. & alijs nouissime Aescanius Zamb. in tit. de irre abbatio. tom. 1. diff. 16. q. 8. n. 1.

Pero tiene otro requisito, que impide la derogación, es a saber, que su tenor se intimara tres veces a la Compañía por tres Bulas, o letras Apostolicas, distintas las unas de las otras, aunque de un mismo tenor, como parece de la clausula: *Et derogatio pro tempore facta huiusmodi per triunas distinctas litteras eundem tenorem continentis, tribus similiter distinctis vicibus eidem Societati intimata, & insinuata foret.* Y así en el interim que no se cumpla con este requisito, o no se deroga su fuerza, está en pie, y subsistente su valor, y de la Bula Conseruatoria, y conseqüentemente pudo en virtud de ella elegir Conserrador para defender a su Colegio, y sus Subditos de las molestias y violencias que el Obispo de Huesca, y su Vicario les podian hacer, y de hecho hacen, aunque el señor Prior electo no sea Iuez Sinodal.

La segunda razon es, porque la contencion con el Conserrador  
auia

que de ser sobre la jurisdiccion , pues con la muerte del Doctor Saravia , y desde el punto della , quedó su herencia aplicada por la Sede Apostolica al dicho Colegio , y de su dominio , y así apta y capaz para verificarse en ella los favores , privilegios , y prerrogativas de exemption que los demás bienes de la Compañia , y de sus casas , y Colegios tiene , como resulta de las Bulas de Paulo III. Pio V. y Gregorio XIII. y otros Sumos Pontifices que eximen: *Ipsam Societatem, & omnes illius socios, illorumque bona quaecumque ab omni superioritate, iurisdictione, correctione quorūcumque Ordinariorum, que sunt palavras formales dela Bula de Paulo III. Y Gregorio XIII. dize: A quorumuis Ordinariorum Visitatione, iurisdictione, correctione, & superioritate.* Y siendo la jurisdiccion del Obispo , y de su Vicario , no podia este , siendolo Synodal , ser Iuez indiferente , y sin sospecha ; y pues el dicho Vicario , y el Dean Saravia lo eran Synodales , y este ultimo acabó con su muerte . Y si algunos otros ay Synodales , no lo son sin sospecha equivalente , por ser Prencipados de aquella Iglesia , y subditos del señor Obispo , y llevar otro pleito con la Compañia : bién pudo esta elegir Conseruador en quien concurriesen las demás calidades de derecho . Y de la manera que no atiendendo Canonigos Synodales en quien elegir Conseruador , puede elegirse otro , como tenga los requisitos de derecho comun , segun la declaracion de los Cardenales del Santo Concilio cerca de la Bula de Gregorio XV. del tenor siguiente : *Sacra Congregatio Illustrissimorum Cardinalium Concilij Tridentini interpretum censuit, Episcopos quam primum Diaconam Synodus omnino celebrare teneri, & interim in Civitatibus, & Diaconibus in quibus nulli Iudices extant in Concilio Provinciali, aut Diaconano assignati, licere regularibus seruata in reliquis forma Constitutionis felicis recordat. Gregorij XV. hac de re edita, Conseruatores nominare habentes qualitates a iure requisitas.* Bien así atiendolos con sospecha , ó inhabiles , pudieron elegir al que solo tuviessle los requisitos de derecho , y no al que fuese sospechoso ; *Nam iudici suspecto numquam praesumitur causam committere, cap. cum inter. de exceptione. Prob. ad Monach. in additione in cap. index. fine, num. 2. de offic. Delegati, lib. 6.*

La tercera razon es , que en España no està recibida la Bula de Gregorio XV. platicandose siempre las Conseruatorias de las Religiones , Hospitales , y Comunidades , conforme a sus Privilegios , sin que en ninguna Cancilleria , Tribunal , y Audiencia se admita excepcion contra los Conseruadores que no son del numero de los Iueces Synodales , ó no tengan los requisitos de la dicha Bula , como se mostrará en diuer-

diferentes exemplares, en el Consejo de Castilla, y en los de la Corona de Aragon, en la Cancilleria, y Arzobispado de Granada, y Seville, y Obispados de Malaga, y Jaen, ateniendose muchas veces suscitado Iueces Conservadores contra Iuezes Reales, y Eclesiasticos, y del señor Nuncio, y contra Cabildo de Iglesias. Y no estando recibida, no tiene valor alguno para derogar la de la Conseruatoria de la Compañia; ni ay que temerla *in foro fusi*, *nec in foro poli*, dizen hablando de otras Bulas, Paris, y otros, que refiere Sured, cons. 37, lib. 1.

Ni se presume que esta obsecuada por no allarse inserta in corpore iuris, ni con las otras extraquagantes, que estan recopiladas, y quod plurimum in obseruancia ex tradit. a Ludouic. in suis conclus. 54.

Por manera que pues la Bula de la Conseruatoria de la Compañia no esté derogada por la de Gregorio XV, por la falta de las tres notificaciones, y quando lo estuviere no atiendo. Iuez Synodal sin sospecha, y sin interesse, pudo ser electo en Conserrador dicho señor Prior, como antes de la dicha Constitucion podia serlo, mayormente atenta su inobseruancia.

Vease agora si la elecion de Iuez Conserrador que han hecho los Padres de la Compañia en el señor Prior de Roda a sido por no auer aduertido la constitucion de Gregorio XV? Vease tambien si las censuras que dicho Prior en virtud de dicha elecion a fulminado son para despreciar?

*Sub censura, etc.*